



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL  
 SALA UNITARIA CIVIL – FAMILIA – DISTRITO DE PEREIRA  
 DEPARTAMENTO DEL RISARALDA

Asunto	: Decide admisibilidad de apelación – Ejecutivo
Ejecutante	: ESE Hospital Universitario San Jorge de Pereira
Ejecutado	: Positiva Compañía de Seguros SA
Radicación	: 2014-00302-01 (Interna 9289)
Procedencia	: Juzgado Quinto Civil del Circuito de Pereira
Tema (s)	: Requisitos de admisibilidad apelación – Aplicación CPC
Mag Sustanciador	: DUBERNEY GRISALES HERRERA

PEREIRA, R., \*\*\* (\*\*) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2014).

## 1. EL ASUNTO POR DECIDIR

La verificación de los supuestos de admisibilidad o procedencia del recurso ordinario de apelación propuesto por ambas partes, contra la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral de descongestión del Circuito de Pereira el 30-07-2013, previas las apreciaciones jurídicas que enseguida se plantean.

## 2. LAS ESTIMACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

### Competencia funcional

Este tipo de competencia de la Sala para decidir sobre los asuntos puestos a su consideración está determinada por la especialidad y la categoría del funcionario que profirió la decisión sujeto del recurso de alzada, esto es y de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del CPC, que se trate de providencias dictadas por los jueces civiles en la categoría de circuito.

Así lo anota el profesor López Blanco: *“Las funciones de los tribunales superiores de distrito judicial, en las Salas de decisión civil y familia, se encuentran reseñadas por el art.26 del C. de*

*P., y son fundamentalmente: Resolver en segunda instancia de todos los procesos conocidos en primera por los jueces civiles de circuito y de familia que lleguen a dicha entidad por vía de apelación o consulta*<sup>1</sup>. Sublínea fuera de texto.

Debe en este punto observarse que lo anterior no se contrapone a la regla técnica de la doble instancia, si no que en virtud a ella lo debe revisar el superior jerárquico de quien profirió la decisión.

En ese contexto, sin que sea necesario un profundo análisis puede definirse que el recurso de apelación puesto a consideración es inadmisibles por tratarse de una decisión de la Jueza Segunda **Laboral** de Descongestión del Circuito de Pereira, despacho que no es inferior jerárquico de esta Sala.

Considerando suficientes los argumentos expuestos en esta providencia, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA, EN SALA ÚNITARIA,

R E S U E L V E,

1. DECLARAR inadmisibles el recurso de apelación formulado por ambas partes contra la sentencia del 30-07-2013, por falta de competencia funcional para conocer de ella.
2. DEVOLVER el expediente al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Pereira, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,

DUBERNEY GRISALES HERRERA  
M A G I S T R A D O

DGH /DGD/ 2014

---

<sup>1</sup> LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Procedimiento civil, parte general, tomo I 2009, 10ª edición, Dupré Editores, p.166.